

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2021**  
**ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio PRESIDENCIA/087/2021 y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Documentales enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el **diez de septiembre** y recibidas el **veinticinco de octubre**, ambos del año en curso, y registradas con el número **2918-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el oficio y anexos de cuenta de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

*“A. Del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:*

- *La omisión de solicitar al Congreso del Estado de Morelos la autorización para otorgar la ampliación presupuestal requerida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos mediante oficio número PRESIDENCIA/037/2021, así como la falta de identificación de la fuente de ingresos para ello, en términos de lo que dispone la fracción I y último párrafo del artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.*
- *El oficio número SH/909/2021, de fecha 09 de julio del año en curso, suscrito por la L.C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino, Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el que comunica que por el momento no resulta posible ministrar la ampliación solicitada por la cantidad de \$19,086,918.68 (Diecinueve millones ochenta y seis mil novecientos dieciocho pesos 68/100 M.N.); constriñendo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado ha (sic) cumplir con sus obligaciones de carácter obrero-patronal y de seguridad social con sus trabajadores conforme al presupuesto autorizado de \$15,803,000.00 (Quince millones ochocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)”*

Asimismo, de la lectura integral de la demanda se aprecia que en el apartado denominado **“VII. ANTECEDENTES DE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA”**, el actor realiza la siguiente manifestación:

*“7. Con fecha 31 de diciembre del año 2020, fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 5899, secciones primera, segunda y tercera, el Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del cual se desprende que el Congreso del Estado, sin fundamento ni motivación reforzada, redujo el proyecto de presupuesto elaborado por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.*

*Así, el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, según se desprende del Artículo Vigésimo del citado Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el*

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquí, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2021

ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, asciende a la cantidad de \$15'803,000.00 (quince millones ochocientos tres mil pesos 00/100 M.N.), señalando que su distribución se detalla en el Anexo 19. (...)."

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> y 81, párrafo primero, y 88, fracción I, letra e, y fracción II, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, asimismo, en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de ocho y dieciocho de febrero, ambos de dos mil veintiuno, se le designó con ese carácter en la acción de inconstitucionalidad 34/2021, promovida por la misma Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y en la diversa controversia constitucional 15/2021, promovida por el Poder Judicial de Morelos, en las que se impugna el Decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y tanto la acción de inconstitucionalidad 34/2021 como la presente controversia constitucional se refieren al mismo tema jurídico.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>5</sup>, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>6</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

(...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

<sup>4</sup> Determinación comunicada mediante oficio SGA/MFEN/84/2018, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T00:53:48Z / 08/11/2021T18:53:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 44 7a 96 cc 5c 0c ca f9 8c 3e 7d f3 c8 e4 65 67 ed 9f a8 77 e6 aa 41 48 fa 9b 14 79 9c 37 87 3a 23 59 22 2f 94 a4 a0 9c 47 1b 43 2f 64 25 06 54 b5 be e6 da a9 c3 21 2c b8 83 72 8a dc 45 70 e0 6f 36 b1 4d 37 b2 62 80 e8 2e cd c7 01 79 00 1a 87 70 23 38 2c 2e 63 0e 43 0b aa c2 65 47 06 14 b7 13 c2 e0 e8 f2 4c f0 4a f3 10 92 73 88 54 fc 61 a9 c9 37 1b d3 24 55 b3 5c e7 45 be 9b 92 e5 c9 a1 85 26 97 28 97 76 fa e5 ae 3c 91 c9 0c e7 b6 c4 91 73 23 b9 fd 8f 39 30 5e ae c2 15 69 09 1b 04 c5 24 6b 87 11 1f a3 72 3d 1c 62 64 41 cd fd 39 47 1d b3 7a 01 0c 7a d6 d4 c6 ce 7b f8 94 3b 79 89 a4 d7 6e ba bf e7 cb 53 6a 05 21 17 02 4c 37 8b fa 7a d4 52 79 23 d4 5e 98 94 a9 cc 1b 93 88 c9 ea 46 c2 55 7a ce 95 7f b8 75 d0 92 3f a3 76 be bf 01 8a e7 47 c9 23 54 00 b1 84 a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T00:53:48Z / 08/11/2021T18:53:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T00:53:48Z / 08/11/2021T18:53:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4221632			
	Datos estampillados	8D40BAE30BB969AE00A7FA73EEFA3185D6B87C072266E91DE1EA213B7CE690EE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2021T19:05:22Z / 05/11/2021T13:05:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 a2 00 eb d0 b3 8f 0b 9d 88 4b 60 79 9f 33 d0 d2 89 b3 fa 19 e0 79 32 b7 1b d5 2e 7c 19 c7 a5 22 65 41 86 1f c4 ba 01 b5 25 bd 07 da 61 38 c0 48 e5 ed 98 14 18 bb 83 b6 71 30 c6 dc 98 bb 2d 27 21 fb 57 05 dd d9 0d 9c 99 49 5c 4f 05 b5 71 52 b3 2a de 51 f5 1b 8d f1 a5 64 32 ad 08 10 19 1d 02 cb ae 5a c1 bf a5 e7 55 d8 ca 6b f8 24 8c ca 4c 2a dc c2 d5 18 12 8f 00 0a e9 86 fa a1 a8 25 d6 52 6a 89 cd 8d c3 64 aa 8a 8f 0a 0e b7 fa 9f bf d1 ea 86 e6 6a 2e 8c cb 4e 5b e3 31 f6 ea cb ad b8 30 f2 7e 58 c3 b3 3f db 68 d8 12 20 93 d9 39 55 a4 c1 d5 7f 9a e5 bc ff 01 48 77 09 c2 c6 89 87 82 a2 03 f3 2f 36 c6 bd 4a 15 a7 57 19 05 61 c1 17 f4 28 68 bf 60 5d 9e 4d bc 45 6d 8a 62 b5 c6 be 79 23 88 d9 c7 49 64 62 06 bd 00 63 43 89 da 39 29 91 0b 22 8b be 43 a2 29 0f fb 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2021T19:05:22Z / 05/11/2021T13:05:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2021T19:05:22Z / 05/11/2021T13:05:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4214970			
	Datos estampillados	5AB0E91AB0BE2E695D818DD051328F0E799ED3A1939D8037C77644B529BAD49F			